



A/A: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA

Calle Bencomo, 16, 38201
T.M. San Cristóbal de La Laguna

Fecha: **06/11/2019**

Ref.: **15/0009-03**

████████████████████ con DNI ██████████905-S, Ingeniero Técnico Industrial con número de colegiado 922, en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales en su sede de Santa Cruz de Tenerife.

En referencia al Estudio de Detalle con nº de Expediente 4020/15 del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que abarca la manzana completa situada en Avenida Los Menceyes entre los números 195 y 203, en La Cuesta, del término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

INFORMO:

INFORMACIÓN PREVIA:

Según el Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 «Instalaciones para suministro a vehículos» y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas, en su Capítulo VII “Instalación mecánica”, artículo 7.1 “Instalaciones Enterradas”, donde se indica:

- *Los tanques deberán ser enterrados en cualquiera de los supuestos siguientes:*
 - a) *Cuando se almacenen productos de clase B.*
 - b) *Cuando se almacenen productos de dos o más clases y uno de ellos sea de clase B, excepto los depósitos de GLP/GNC.*
 - c) *Cuando las instalaciones suministren a vehículos en que se produce un cambio de depositario del producto.*

Según lo indicado, en una Estación de Servicios, la disposición de los tanques, **siempre ha de ser enterrada**, por lo que Estudio de Detalle, no será de aplicación lo indicado en el punto 7.2 “Instalaciones de Superficie” de la misma normativa.

PUNTO 1: “INTERIOR DE EDIFICACIÓN SEGÚN MI-IP 04”

Según el Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 «Instalaciones para suministro a vehículos» y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas, en su Capítulo VII “Instalación mecánica”, artículo 7.1 “Instalaciones Enterradas”, punto 7.1.2 “Instalaciones de Tanques”, donde se indica:

- *Se prohíbe el almacenamiento de productos de clase B en interior de edificaciones, excepto cuando esté integrado dentro de un proceso de fabricación o montaje de vehículos.*
- *Se prohíbe el almacenamiento de productos de clase C en el interior de edificaciones cuando desde la instalación se suministre a vehículos que no sean propiedad del titular de la instalación o*



se produce cambio de depositario del producto, excepto las instalaciones situadas en terrenos afectos a una concesión de estación de autobuses.

Que vistos estos puntos y dado el sistema constructivo adoptado para la fachada a la Avda. Los Menceyes y a la vía lateral propuesta de la edificación, formada por sistema de rejillas de piso a techo, según la justificación de la solución adoptada en el Capítulo 2 de la Memoria Justificativa de Ordenación del Estudio de Detalle, se garantizará que los elementos enrejados de fachas, permitirán una ventilación suficiente de forma que en ningún momento (salvo en las zonas clasificadas establecidas en la MI.IP-04, arquetas, surtidores, etc.) se produzcan emplazamientos clasificados como zona 0 o zona 1, conforme lo establecido en la ITC-BT-029 del REBT, por lo que la ventilación total de la Estación de Servicios quedará garantizada al 100%, evitando cualquier tipo de condensación o acumulación de vapores de combustible. Toda esta información será ampliada y justificada en el proyecto técnico arquitectónico e industrial preceptivo y correspondiente.

PUNTO 2: "DISTANCIA DE LOS TANQUES"

Según el Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 «Instalaciones para suministro a vehículos» y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas, en su Capítulo VII «Instalación mecánica», artículo 7.1 «Instalaciones Enterradas», punto 7.1.4 «Distancias a edificaciones», donde se indica:

- La situación con respecto a cimentaciones de edificios y soportes se realizará a criterio del técnico autor del proyecto de tal forma que las cargas de estos no se transmitan al recipiente. La distancia desde cualquier parte del tanque a los límites de la propiedad no será inferior a medio metro.

Así mismo, según lo indicado en el Capítulo IV «Áreas de las instalaciones de suministro a vehículos»: Se entiende como «Área de instalación de suministro a vehículos» la superficie que engloba el área de almacenamiento, el área de descarga, la zona de suministro, la zona en que se encuentran las tuberías conectadas a aparatos surtidores/dispensadores y a tanques de almacenamiento y la estación de bombeo, de existir.

Definiciones:

4.1 Área de almacenamiento: Se entiende como tal la zona formada por el contorno exterior del espacio donde se ubican los tanques y depósitos de la instalación y el cubeto en caso de existir.

4.2 Área de descarga: También zona de descarga; se entiende como tal la superficie donde se encuentran las bocas de acoplamiento para las cisternas destinadas al llenado de los tanques, junto con la zona de detención del citado camión cisterna.

4.3 Edificios: El área de proyección de las paredes exteriores sin considerar vuelos ni aleros.

4.4 Estaciones de bombeo: El área que incluye el conjunto de bombas con sus accionamientos y valvulería aneja o el vallado mínimo que pudiera serle aplicable, o el edificio que las contenga.

4.5 Zona de suministro: se define como tal el espacio ocupado por la totalidad de las posiciones de suministro de la instalación.



Quedan específicamente excluidos del área de instalación de suministro a vehículos, la superficie comercial destinada a tienda, la zona de lavados y aspirados, las zonas dedicadas a hostelería y restauración y cualesquiera otras no incluidas en la definición de Área de las Instalaciones de suministro a vehículos.

Por todo ello, podemos concluir, que, en todo caso, dada las medidas de la Estación de Servicios, SIEMPRE cumpliremos con las distancias mínimas a los límites de la propiedad y a cimentaciones de edificios, indicados en la citada normativa.

En nuestro caso, la superficie destinada a los tanques enterrados, será aproximadamente de 12x15m, donde se ubicarán los tanques destinados a todos los productos comercializados en le estación, así mismo, indicar que el Área de Instalaciones de suministro a vehículos es de aproximadamente de 46x26m, por lo que la distribución de los tanques enterrados cumplirá en todo momento con las distancias mínimas a límites de la propiedad y edificaciones indicadas por la normativa sectorial.

Para los efectos oportunos, se firma el presente, en S/C de Tenerife, a 05 de Noviembre de 2019

Fdo. 
Ingeniero Técnico Industrial – Col. nº 922